



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2015 00439 00

Clase de Proceso: Restitución Bien Inmueble - Ejecutivo –.

Demandante: Eduardo Silva Hernández.

Demandado(s): Jhon Elkin Benítez Córdoba y Otro.

Previo a resolver sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito presentadas por los extremos procesales visibles a folios 69 y 77 del expediente digital, se requiere a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten nuevamente la liquidación de crédito conforme los fundamentos del mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2017 [fl. 12, C-1, num. 1], así como lo dispuesto en el numeral **“TERCERO”**, de la parte resolutive de la sentencia dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 13 de octubre de 2021 [num. 66, e.d.], por el cual modificó el valor por concepto del canon causado del mes de noviembre de 2015 por la suma de \$399.999,00, entre otros; así mismo deberá incluir los abonos que hubiere podido realizar la parte demandada en indicar la fecha en que fueron efectuados.

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito denominado **“Acuerdo de pago”**, presentado por la apoderada judicial en amparo de pobreza del demandado Jhon Elkin Benítez Córdoba, y que fuera celebrado entre los extremos procesales el 17 de noviembre de 2021, así como del recibo de consignación por la suma de **\$2.000.000,00**, efectuada en la misma fecha, para los fines pertinentes.

De otro lado, la liquidación de costas que milita en numeral 72 del expediente digital, practicada por la secretaría y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso este Juzgador procede a impartirle aprobación.

Por último, predio a aceptar la renuncia del abogado JHON FREDDY MADERO TELLEZ, como apoderado judicial en amparo de pobreza del demandado JOSÉ BENITO CUADROS ORTIZ, debido al cambio de domicilio fuera de esta ciudad, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su prohijado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c615acc8b3aa9bb0eebef564f4fb7d82f60b50d2fb0548b136385517022b61**

Documento generado en 28/07/2022 07:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>